

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

## Resumen de la Iniciativa

### Título

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. PUEBLO QUECHUA

### Ingresada por

 Erwin Ojeda C.  
Personal

### Pueblo

Quechua

### Patrocinio

ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA, del sector URBANO de la comuna Pozo Almonte.

Personalidad jurídica N° 347

Presidente : ORNALDO REINALDO BACIAN DELGADO C.I. 10041155-5

Vicepresidente : JAIME ANDRÉS CASTRO VILAXA C.I. 15010010-0

Secretario : MARGARITA IRENE CHOLELE AYAVIRE C.I. 9811494-7

Tesorero : MARCELO JOSÉ ESTICA CAQUEO C.I. 10662927-7

Consejero 1 : RUTH VICTORIA ELGUETA CAQUEO C.I. 15686284-3

Consejero 2 : DANIELA ELIZABETH BACIAN GÓMEZ C.I. 16350818-4

### Tema y Comisión

Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales  
7 - Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios

### Construcción de la norma

Mediante encuentros virtuales se confecciono esta propuesta de norma elaborada por el Consejo Lingüístico del Pueblo nación quechua de la región de Tarapacá

### Objetivo de la norma

*Falta información*

### Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Santiago, 31 de enero de 2022

Para: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

De: Orlando Bacian Delgado

Presidente, ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.  
PUEBLO QUECHUA

## I. FUNDAMENTOS

Cualquier política orientada a la educación y la difusión de las culturas propias de los pueblos originarios, debe contemplar la protección del lenguaje y el idioma original en que éste se desarrolla. No es posible avanzar sin una adecuada protección a sus formas de comunicación, por muy distintas que estas pudieren ser de las naturalizadas y generales, ya que las modificaciones que se puedan realizar al momento de hacer una traducción, podrían ser vitales respecto a conceptos y sentires que efectivamente no tienen un equivalente lingüístico en el idioma mayoritario, o no perteneciente al propio de cada pueblo. En relación a este punto, nos encontramos con lo establecido en el artículo 28 del Convenio el cual establece que:

“Artículo 28:

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.

También es preciso mencionar el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 16:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena”.

Es por ello que esta propuesta se basa en el reconocimiento de que las lenguas indígenas de los pueblos que viven ancestralmente en determinados territorios serán lenguas oficiales de los mismos. Siempre perjuicio de lo anterior serán los pueblos originarios que ancestralmente viven en un territorio, quiénes determinarán los currículum educacionales y los programas lingüísticos que imparta el Estado.

Asimismo, se establece el deber del Estado disponer del financiamiento necesario para un número suficiente de educadores tradicionales en lenguas originarias. Finalmente, toda persona tiene derecho a recibir educación en patrones culturales de los pueblos originarios de los pueblos que viven ancestralmente en los territorios en que ella reside, como una forma de hacer efectivo el diálogo intercultural que nos permitirá tener una sociedad más integrada.

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos de la Convención Constitucional,

## II. PROPUESTA

VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Agregase la siguiente norma transitoria al texto de la Nueva Constitución:

“El Estado reconoce las lenguas indígenas, y éstas tendrán el carácter oficial en las regiones que sean territorio ancestral de los respectivos pueblos indígenas, siendo de responsabilidad del gobierno o autoridad regional respectiva su implementación, promoción y cuidado. Toda persona recibirá educación intercultural relativa a los pueblos originarios del territorio en que reside. Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos y escritura, así como a atribuir y mantener los nombres de sus comunidades, lugares y personas. En el ejercicio del derecho a la autodeterminación, los pueblos originarios tendrán

derecho a determinar sus políticas lingüísticas, validar sus propios programas y quienes ejercerán el rol de educadores tradicionales en todos los niveles educativos, tanto en sus sistemas educativos propios, como en la impartida por el Estado. En ejercicio de este derecho podrán fundar y mantener medios de comunicación y acceder a educación tanto en su propia lengua como en la lengua de uso mayoritario en el país.

El Estado debe adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de los derechos lingüísticos, que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas garantizando servicios de interpretación u otros medios adecuados cuando fuere necesario, incluso el financiamiento para que exista un número suficiente de educadores tradicionales de lengua indígena en los establecimientos educacionales. Las políticas públicas deberán estar orientadas a garantizar y dar eficacia a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas”.

Orlando Bancian Delgado  
Presidente

### Archivos Adjuntos

1. 26 kb

Estado

**Publicada**

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.  
1 Feb

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.  
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.  
21h

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA**, del sector **URBANO** de la comuna **Pozo Almonte**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 347 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 10 de enero de 2020

**Fecha Expiración Directorio** : 10 de enero de 2022

### Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ORNALDO REINALDO BACIAN DELGADO	C.I. 10041155-5
Vicepresidente	: JAIME ANDRÉS CASTRO VILAXA	C.I. 15010010-0
Secretario	: MARGARITA IRENE CHOLELE AYAVIRE	C.I. 9811494-7
Tesorero	: MARCELO JOSÉ ESTICA CAQUEO	C.I. 10662927-7
Consejero 1	: RUTH VICTORIA ELGUETA CAQUEO	C.I. 15686284-3
Consejero 2	: DANIELA ELIZABETH BACIAN GÓMEZ	C.I. 16350818-4



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 22:12:39

Santiago, 31 de enero de 2022

Para: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

De: Orlando Bacian Delgado

Presidente, ASOCIACION INDIGENA LINGÜÍSTICA CULTURAL, PATRIMONIAL Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA DE TARAPACÁ, Y/O CONSEJO LINGÜÍSTICO, SOCIO CULTURAL, PATRIMONIAL, Y TERRITORIAL DEL PUEBLO QUECHUA

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

PUEBLO QUECHUA

## I. FUNDAMENTOS

Cualquier política orientada a la educación y la difusión de las culturas propias de los pueblos originarios, debe contemplar la protección del lenguaje y el idioma original en que éste se desarrolla. No es posible avanzar sin una adecuada protección a sus formas de comunicación, por muy distintas que estas pudieren ser de las naturalizadas y generales, ya que las modificaciones que se puedan realizar al momento de hacer una traducción, podrían ser vitales respecto a conceptos y sentires que efectivamente no tienen un equivalente lingüístico en el idioma mayoritario, o no perteneciente al propio de cada pueblo.

En relación a este punto, nos encontramos con lo establecido en el artículo 28 del Convenio el cual establece que:

*“Artículo 28:*

- 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.*

2. *Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.*
3. *Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.*

También es preciso mencionar el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 16:*

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.*

*Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena”.*

Es por ello que esta propuesta se basa en el reconocimiento de que las lenguas indígenas de los pueblos que viven ancestralmente en determinados territorios serán lenguas oficiales de los mismos. Siempre perjuicio de lo anterior serán los pueblos originarios que ancestralmente viven en un territorio, quienes determinarán los currículum educacionales y los programas lingüísticos que imparta el Estado.

Asimismo, se establece el deber del Estado disponer del financiamiento necesario para un número suficiente de educadores tradicionales en lenguas originarias. Finalmente, toda persona tiene derecho a recibir educación en patrones culturales de los pueblos originarios de los pueblos que viven ancestralmente en los territorios en que ella reside, como una forma de hacer efectivo el diálogo intercultural que nos permitirá tener una sociedad más integrada.

**POR TANTO,**

En virtud de lo dispuesto en los Reglamentos de la Convención Constitucional,

**II. PROPUESTA**

**VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:**

## INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Agregase la siguiente norma transitoria al texto de la Nueva Constitución:

*“El Estado reconoce las lenguas indígenas, y éstas tendrán el carácter oficial en las regiones que sean territorio ancestral de los respectivos pueblos indígenas, siendo de responsabilidad del gobierno o autoridad regional respectiva su implementación, promoción y cuidado. Toda persona recibirá educación intercultural relativa a los pueblos originarios del territorio en que reside.*

*Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos y escritura, así como a atribuir y mantener los nombres de sus comunidades, lugares y personas. En el ejercicio del derecho a la autodeterminación, los pueblos originarios tendrán derecho a determinar sus políticas lingüísticas, validar sus propios programas y quienes ejercerán el rol de educadores tradicionales en todos los niveles educativos, tanto en sus sistemas educativos propios, como en la impartida por el Estado.*

*En ejercicio de este derecho podrán fundar y mantener medios de comunicación y acceder a educación tanto en su propia lengua como en la lengua de uso mayoritario en el país.*

*El Estado debe adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de los derechos lingüísticos, que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas garantizando servicios de interpretación u otros medios adecuados cuando fuere necesario, incluso el financiamiento para que exista un número suficiente de educadores tradicionales de lengua indígena en los establecimientos educacionales. Las políticas públicas deberán estar orientadas a garantizar y dar eficacia a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas”.*



Orlando Bancien Delgado

Presidente